

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal No. 2021 0297
Demandante: Víctor Alfonso Cárdenas Romero y otros
Demandado: Clínica Juan N Corpas Ltda y otros

Se RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial del demandado RODRIGO ALFONSO CAMARGO CABELLO, por cuanto en el presente proceso no se encuentra notificado, ya que por el contrario, el apoderado de la parte demandante manifestó que no había sido efectivo el envío del comunicado contentivo de la notificación.

No obstante, se dispone tener notificado por conducta concluyente al demandado RODRIGO ALFONSO CAMARGO CABELLO, del auto que admitió la demanda, conforme con lo expuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P.

Reconocer al abogado JUAN DAVID ZARATE LOPEZ, como apoderado judicial de la parte demandada, conforme con los términos y para los fines del poder conferido.

Ejecutoriado el presente proveído, la secretaría del despacho proceda a remitir al apoderado de la parte demandada y vía correo electrónico copia de la demanda, sus anexos, del auto que admitió la demanda y en general de todo el traslado, cumplido lo anterior, empezarán a contarse los términos para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE, (3)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez